

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Escuela de Derecho**



**JUICIO PENAL. EL DEBER DE NO ERRAR POR PARTE DEL ESTADO  
Y LA PRUEBA ILÍCITA**

**Memoria de Prueba para optar al grado de  
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

**NELLY EDITH DÍAZ CATRILEO**

**2017**

## INTRODUCCIÓN

Desde la reforma del año 2000 al Código Procesal Penal se evidencia un cambio en el deseo del legislador de instaurar un nuevo sistema de justicia penal acorde a los parámetros de una sociedad democrática. Es precisamente en estos cambios donde surgen una serie de transformaciones de lo que hasta entonces conocíamos del modelo decisionalista a uno de corte garantista de derecho.

Esta transformación tuvo profunda incidencia en el método a través del cual se obtenía conocimientos del sustento fáctico del juicio penal, es decir, pasamos de un sistema donde en el objetivo de alcanzar la verdad no tenía mayores limitaciones a uno donde el objetivo, en que esclarecer los hechos no se hace de cualquier modo.

Es así que como realizamos un somero análisis de la verdad dentro del proceso penal y la forma de alcanzarla en relación al modelo de justicia penal actual. Es propiamente en este punto, en donde, si bien tenemos claro que este es uno de los objetivos que el proceso no debe abandonar, pero sí debe limitarlo, y esta limitación se ve en el ordenamiento jurídico desde distintos puntos de vista, en el caso de nuestro análisis, las limitaciones para alcanzar la verdad desde un punto de vista probatorio.

La prueba es un aspecto esencial el proceso penal, ya que sólo a través de ella determinaremos judicialmente el componente fáctico de toda imputación penal, esclarecemos los hechos y justificaremos la decisión jurídicamente adoptada. En nuestro ordenamiento jurídico la obtención de los medios de prueba le corresponde por mandato constitucional a los persecutores estatales quienes tienen la labor de recopilar todos los elementos de prueba que permitan alcanzar la verdad en juicio.

Por tanto, somos categóricos en la afirmación que la verdad no se puede obtener a cualquier precio y es por esto que frente a la potestad investigativa del Estado, se les da el mando irrestricto, que en su labor de obtención de material probatorio deben respetar los derechos y garantías individuales de las personas.

Directamente relacionado con la obtención de material probatorio encontramos el tema de la prueba ilícita y precisamente, la *regla de exclusión*, figura que entra en movimiento cuando los órganos persecutores para la obtención del material incriminatorio vulneran sustancialmente derechos y garantías del imputado.

La pregunta que nos surge ahora, una vez aclarada la relación entre la obtención de la prueba y la verdad, ¿cómo justificamos la exclusión de prueba ilícita?. Ya hemos señalado que el proceso pretende alcanzar la verdad, pero no la verdad a todo precio, no la verdad de cualquier modo, no la verdad como justificación para atentar contra derechos. Es precisamente que la verdad no la pretendemos alcanzar de cualquier modo, sino a través de la prueba que respete la legalidad vigente y que para su obtención o introducción al juzgamiento no vulneró derechos y garantías fundamentales.

Es precisamente, cuando se introduce o se obtiene prueba vulneratoria y se valora, el Estado comete un error, un error de hacer parte del juzgamiento y posterior condena de una persona, material que fue obtenido precisamente, violentando sus derechos.

La verdad alcanzada en el procedimiento debe ser justa, racional, desprovista de todo error y como hemos señalado, consideramos que es un error incluir en el juzgamiento prueba maliciosa y justificando desde el punto de vista de la exclusión por ilicitud, relacionada al deber de no errar por parte del estado, una garantía jurídica, que vela por el correcto conocimiento que alcanzaremos en el juzgamiento, la *garantía epistémica*.

Es así como nuestro trabajo de investigación se desarrolla a través de tres capítulos, donde el primero, de modo muy resumido habla de la verdad, las limitaciones a ésta en el procedimiento penal y el deber del Estado en su intento por alcanzarla de no cometer errores.

Por su parte, el segundo capítulo trata de los controles que el ordenamiento jurídico establece para que en el proceso penal no se incluya prueba ilícita, siendo de algún modo las formas que tiene el Estado para depurar el juzgamiento.

En el tercer capítulo estudiamos todos los recursos de nulidad conocidos por la Corte Suprema, analizados en relación a la garantía que ésta estima vulnerada cuando el juicio se incluyó y valoró prueba obtenida de forma maliciosa. Planteamos una serie de conclusiones a